



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 069-2024

RECORRENTE: MT 2005, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-51-01-08-CM-006711.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.083-2024/ Pleno/TACP de 13 de mayo de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa MT 2005, S.A. en contra del Cuadro de Cotizaciones N° DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, mediante el cual se adjudicó el acto público N°2023-1-51-01-08-CM-006711 al proponente TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. por la suma de B/9,958.65.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía



electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 21 de agosto de 2023, la entidad, BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-51-01-08-CM-006711, realizado el 07 de septiembre de 2023 hasta las 10:01 a.m., y ese mismo día, a las 10:02 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público “ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES”, por un precio de referencia de trece mil cuatrocientos noventa y dos Balboas con 70/100 (B/13,492.70). (Verificable a folios 002 a 006 del expediente del TACP)

Aviso de convocatoria					
Número de acto:	2023-1-51-01-08-CM-006711				
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/. 10,000 hasta B/. 50,000				
Objeto contractual:	Bien				
Descripción:	"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES "				
Fecha de publicación:	21-08-2023 08:10 AM				
Fecha y hora presentación de propuestas:	07-09-2023 Hasta 10:01 AM				
Fecha y hora de apertura de propuestas:	07-09-2023 - 10:02 AM				
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.				
Término de subsanación:	1 Días hábiles después de la fecha de apertura				
Precio referencia:	B/. 13,492.70				
Partidas presupuestales:	<table><tr><th>N°</th><th>Número partida</th></tr><tr><td>1</td><td>115110103.501.380</td></tr></table>	N°	Número partida	1	115110103.501.380
N°	Número partida				
1	115110103.501.380				
Programa:	---				
Modalidad de adjudicación:	Global				
Provincia de entrega:	PANAMÁ				

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de abril de 2024, el licenciado Ernesto Aurelio Arosemena Trottmann, actuando en representación de la empresa MT 2005, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, que adjudica el acto público al proponente TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., por el monto de B/9,958.65 (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 021 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación mediante cheque de gerencia N°000075502, expedido por el Banco General, el 23 de abril de 2024 por el



monto de B/1,349.27 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / CGRP, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 039 del expediente del Tribunal.

Que el día 24 de abril de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folios 042 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°055-2024/TACP de 25 de abril de 2024, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" ese mismo día, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ernesto Aurelio Arosemena Trottman, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de MT 2005, S.A., corréndole traslado del recurso presentado a la entidad, BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 048 a 050 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP" con fecha de 25-04-2024).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, publicado el día 18 de abril de 2024 en el portal electrónico de "PanamaCompras", que en lo medular expresa lo siguiente:

" ...



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIÓN No. DG-BCBRP-DC-035-2024 del 04 de abril de 2024

Por la cual se adjudica la Contratación Menor No.2023-1-51-01-08-CM-006711, para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES"

El Director General Encargado, mediante, Decreto Ejecutivo No.12 de 08 de mayo de 2023, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.



CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTA RECIBIDA:

No.	Proponente	Oferta Económica
1.	Tecnologia Aplicada, S.A.	B/. 9,958.65
2.	Grupo Beta de Panama, S.A.	B/. 11,153.68
3.	MT 2005 S.A.	B/. 11,369.35

Que mediante Acta de Apertura publicada el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se verifico la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Cargos, que para este Acto Público se contaba con un (1) día hábil posterior a la fecha de apertura de propuestas como término para la subsanación, únicamente de aquellos documentos presentados y aportados de forma defectuosa por parte de los proponentes, que se plasmaron en las incidencias del Acta de Apertura.

Que después de levantada el Acta de Apertura y pasado el periodo de subsanación, se remitió el expediente, al personal idóneo calificado previamente constituida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ de acuerdo al objeto de contratación, a fin de emitir Acta de Revisión de la Propuesta, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 94 del DECRETO EJECUTIVO No.34 DE 24 DE AGOSTO DE 2022.

Que el personal idóneo calificado establecido previamente por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, rindió su documento denominado “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas” en la cual detalla que la propuesta de menor precio recibida por la empresa TECNOLOGIA APLICADA, S.A, por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 65/100 (B/. 9,958.65) cumple a cabalidad con las condiciones del capítulo II Condiciones Especiales y capítulo

III Especificaciones Técnicas emitida por el cuerpo colegiado idóneo, por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es adjudicar el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Por todo lo antes expuesto, el suscrito Director General, Encargado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público No.2023-1-51-01-08-CM-006711, denominado “ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES” a la empresa TECNOLOGIA APLICADA, S.A, por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 65/100 (B/. 9,958.65).

SEGUNDO: ORDENAR que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CORONEL ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el licenciado Ernesto Aurelio Arosemena Trottman, apoderado de la empresa MT 2005, S.A. en lo medular de su escrito de impugnación, presentado ante la secretaria general de este Tribunal, planteó su inconformidad con el Cuadro de Cotizaciones N° N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, iniciando con un recuento de las actuaciones de la entidad y manifestando que se incurrió en omisiones por parte de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, al momento de sustentar y emitir su acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de fecha 4 de abril de 2024, fundamentado en lo siguiente:

- En cuanto al punto 4 del numeral 9, requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos, que se relacionan con la certificación de Registro de Sistema de Gestión de calidad al ISO 9001:2015, expresa que la misma está vinculada con el proponente, para garantizar que los servicios que están basados en una buena gestión de calidad y que, dicha certificación, emitida por la Autoridad Nacional de Normas de Irlanda, a favor de DELL TECHNOLOGIES, ampara únicamente a la empresa DELL TECHNOLOGIES y sus subsidiarias, que para el caso de Panamá es la empresa DELL INC. En ese sentido, manifiesta que la entidad licitante buscaba que el proponente del servicio (TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.) tuviera la certificación de la norma ISO 9001-2015 y no su proveedor DELL TECHNOLOGIES.
- Por otro lado, se refirió a que, en caso que el documento provenga del extranjero, debe no solo estar traducido al idioma español, sino que debe cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Sobre el particular refiere que, la certificación fue expedida por Autoridad Nacional de Normas de Irlanda y que la misma debió cumplir con su requisito de autenticación en base a la convención de la Haya sobre Apostilla o la autenticación consular, no obstante, alude el impugnante que no cumple con este requisito.
- Aunado a ello, añade que la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, al momento de emitir su Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de fecha 4 de abril de 2024, omitió la revisión del requisito punto 7, numeral 9, denominado Carta de Garantía del Fabricante. En ese caso el proponente TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. aportó una carta de DELL WORLD TRADE L.P., en donde certifican que TECNASA es un distribuidor Autorizado no exclusivo y que los servicios Power Edge R750 cuentan con un soporte de 3 años.

Ahora bien, indica el impugnante que, al verificar el punto 7 sobre la carta de garantía del fabricante, en este caso DELL TECHNOLOGIES, esta no solo debe contener la garantía por 3 años de fábrica, sino establecer una serie de criterios, tales como son:

“ ...

- Acceso 24/7 (incluido días festivos) a la organización de servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos.
- Envío de un técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo e instalación.
- Monitoreo y reparación remota 24/7.

...”

Por ello, considera que la carta de DELL WORLD TRADE L.P. no cumple, ya que no define los criterios indicados.

Tales argumentos a los que nos hemos referido, vienen descritos en los siguientes términos:

“ ...

El proponente **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, aportó como documentación sustentadora del punto 4, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, una **Certificación de Registro de Sistema de Gestión de Calidad al ISO 9001:2015**, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE NORMAS DE IRLANDA** a favor de **DELL TECHNOLOGIES (One Dell Way, Round Rock, TX 78682, EE.UU.)**, de aproximadamente 42 páginas, tanto en idioma inglés, como traducida al español por la traductora pública autorizada **Rosely Yépez**, tal como se puede verificar a continuación:



NSAI
Certificado de Registro
de Sistema de Gestión de Calidad
al ISO 9001:2015
La Autoridad Nacional de Normas de Irlanda, (The National Standards Authority of Ireland Inc.) certifica que:
Dell Technologies
One Dell Way
Round Rock, TX 78682
EE.UU.

Ha sido evaluada y se considera que cumple con los requisitos de la norma anterior con respecto al alcance de operaciones presentado a continuación:

El Diseño, Desarrollo, Fabricación, Compra, Cumplimiento, Entrega, Operaciones de Venta, Servicio al Cliente, Soporte, Implementación, Consultoría, Recuperación y Reciclaje, Restauración y Funciones de Soporte de Productos, Servicios y Soluciones de Tecnología

Los sitios adicionales cubiertos por esta certificación de sitios múltiples se enumeran en el Anexo (Archivo No. 19.5000)

Geraldine Larkin
Directora Ejecutiva

Firma Illegible

Lisa Greenleaf
Directora de Operaciones Técnicas

Firma Illegible

Número de Registro: 19.5000
Certificado Otorgado: 25 de Enero, 2011
Fecha Efectiva: 25 de Enero, 2023
Fecha de Vencimiento: 24 de Enero, 2026



LA AUTORIDAD NACIONAL DE NORMAS DE IRLANDA (National Standards Authority of Ireland) (NSAI), 20 Trafalgar Square, Dublin, Irlanda, D01 Y353, 01-833 7111 / 01-833 7442

El presente traductor público autorizado de la República de Panamá, certifica que la anterior es una traducción fiel y exacta del documento original que se encuentra en el idioma inglés, emitido por la **Autoridad Nacional de Normas de Irlanda** el 25 de Enero, 2011, y que fue traducido al español el 13 de Mayo, 2024, por el traductor público autorizado **Rosely Yépez**, inscrita en el Registro de Traductores Públicos de la República de Panamá, No. 001-2019, y que se encuentra inscrita en el Registro de Traductores Públicos de la República de Panamá, No. 001-2019, y que se encuentra inscrita en el Registro de Traductores Públicos de la República de Panamá, No. 001-2019.



En este sentido, hay dos (2) puntos en particular que deben ser verificados por este Tribunal:

1. De acuerdo al criterio señalado en el punto 4, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, esta **certificación 9001:2015, esta vinculada con el proponente, para garantizar que los servicios que están ofreciendo están basados en una buena gestión de calidad.**
2. Y que el documento aportado en caso de que provenga del extranjero, debe no solo estar traducido al idioma español, sino que debe cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD. El proponente deberá presentar la certificación ISO 9001:2015, para garantizar que los servicios que están ofreciendo están basado bajo una buena gestión de calidad.	
4.	OBSERVACIÓN: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
	NO

Dicha Certificación de Registro de Sistema de Gestión de Calidad al ISO 9001:2015, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE NORMAS DE IRLANDA** a favor de **DELL TECHNOLOGIES**, ampara únicamente a la empresa **DELL TECHNOLOGIES** y sus subsidiarias, que para el caso de la República de Panamá es la empresa **DELL INC**, ubicada en el Área Económica Panamá-Pacífico, tal como consta en dicho documento:

Anexo al Certificado Número: 19.5000

Alcance del Registro:

El Diseño, Desarrollo, Fabricación, Compra, Cumplimiento, Entrega, Operaciones de Venta, Servicio al Cliente, Soporte, Implementación, Consultoría, Recuperación y Reciclaje, Restauración y Funciones de Soporte de Productos, Servicios y Soluciones de Tecnología

Actividad

Ubicación

Servicio, Soporte, Ventas

Dell Inc.
Área Especial Económica Panamá – Pacífico
Avenida Bryant
Edificio N°. 255, Arraizán
Ciudad de Panamá
Panamá
Archivo N°: 19.5000/R1/D

A manera de explicación la Norma ISO 9001 establece los criterios para un sistema de gestión de calidad, cuando una organización necesita demostrar su habilidad de proveer productos o servicios, enfocados en la satisfacción del cliente, el análisis de riesgos y oportunidades, así como el compromiso de la alta dirección, de incluir dentro de su sistema de gestión, procesos de mejora continua de conformidad con los requerimientos legales y regulatorios aplicables. En ese sentido, la entidad licitante buscaba que el proponente del servicio (en este caso **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**), tuviera la certificación de la Norma ISO 9001-2015 y no su proveedor **DELL TECHNOLOGIES**.

SÉPTIMO: Por otro lado, al ser este documento aportado por la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, una certificación expedida por una autoridad reguladora extranjera, en este caso, la **Autoridad Nacional de Normas de Irlanda**, la misma debió cumplir con su requisito de autenticación en base a la Convención de la Haya sobre Apostilla del 5 de octubre de 1961 o la autenticación consular o diplomática ante el Consul de la República de Panamá radicado en la República de Irlanda, debidamente refrendado por el Departamento de Legalización y Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, tal como lo contempla el punto 4, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales y el numeral 22 (Autenticación y Legalización de Documentos), cuya imagen colocamos adjunto:

Por lo anterior, se puede observar que la **Certificación de Registro de Sistema de Gestión de Calidad al ISO 9001:2015**, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE NORMAS DE IRLANDA** a favor de **DELL TECHNOLOGIES**, no cumple con los requerimiento de autenticaciones ya sea por apostilla o por la vía consular, transgrediendo lo establecido en el punto 4, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales y el numeral 22 (Autenticación y Legalización de Documentos).

OCTAVO: Adicional a lo antes mencionado, sobre la falta de cumplimiento del documento denominado como **Certificación ISO 9001:2015** aportado por la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, también la **Oficina de Informática y Telecomunicaciones del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** al momento de sustentar y emitir su **ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de fecha 04 de abril de 2024, omitió u inobservó la revisión del requisito señalado en el punto 7 del numeral 9. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS Capítulo II: Condiciones Especiales) del Pliego de Condiciones del Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711, denominado como **Carta Garantía del Fabricante**, cuya identificación adjuntamos:



7.	CARTA DE GARANTIA DEL FABRICANTE. El proponente deberá presentar una carta de garantía por tres (3) años, donde se establezca los siguientes criterios: • Acceso 24/7 (incluido los días festivos) a la organización de Servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos. • Envío de un técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo e instalación. • Incluido proSupport for Enterprise durante el período de garantía pertinente; También el mantenimiento y actualizaciones del equipo. • Monitoreo y Reparación remota 24/7.	NO
	(CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	

En este caso, el proponente **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, aportó como documentación sustentadora del punto 7, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, una Carta de **DELL WORLD TRADE L.P.**, en donde certifican que Tecnología Aplicada S.A. (TECNASA), es un Distribuidor Autorizado No Exclusivo, y que los servicios PowerEdge R750 cuenta con soporte de 3 años, tal como se puede verificar a continuación:



Panamá, 8/28/2023 (MM/DD/YY)

Sres
Benemerito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Panamá

Asunto: 2023-1-51-01-08-CM-006711 / ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Por medio de la presente, Dell World Trade L.P. en su nombre y en nombre de los subsidiarios directos e indirectos de Dell Inc., fabricantes oficiales de los equipos de computación y periféricos marca Dell, con oficinas principales en One Dell Way, Round Rock Texas, Estados Unidos de América, declaramos:

Tecnología Aplicada S.A. (TECNASA) (el "Partner") es un "Distribuidor Autorizado no Exclusivo" de productos y servicios de nuestra marca, miembro del Dell Technologies Partner Program bajo la categoría de Solution Provider/Channel - Platinum en el territorio de Panamá (el "Territorio"). Conforme a lo anterior el Partner posee nuestro apoyo en esta ocasión para ofertar nuestros productos y servicios (PowerEdge R750 Server) a(a) Benemerito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por su cuenta y riesgo.

Los PowerEdge R750 Server cuentan con los siguientes servicios: ProSupport with Next Business Day Onsite Service, 3 Years. La prestación de dichos servicios es proporcionada por nosotros o alguno de nuestros canales autorizados de servicios en el Territorio.

De igual manera les informamos que el Partner/Revendedor cuenta con al menos 10 años de experiencia en la comercialización de nuestros equipos en el Territorio.

Atentamente,

Clarissa Ureña
Apoderada

Letter Owner: Sofia, Lineth M.

Se puede verificar que el punto 7 sobre la Carta de Garantía del Fabricante, en este caso **DELL TECHNOLOGIES**, no solo debe contener la garantía por tres (3) años de fábrica, sino que además la nota debe establecer los siguientes criterios:

- Acceso 24/7 (incluido días festivos) a la organización de servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos.
- Envío de un técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo e instalación.
- Monitoreo y reparación remota 24/7.

Si bien estos detalles no fueron descritos en el formulario establecido en el Capítulo IV del pliego de condiciones, para la Carta de Garantía del Fabricante, los proponentes debieron tomar las previsiones necesarias para que estos criterios fueran contemplados en la carta de garantía del fabricante, más aún porque aparece claramente descrito en el punto 7 del numeral 9. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS Capítulo II: Condiciones Especiales).



Tomando en cuenta lo anterior, se puede observar que la Carta de DELL WORLD TRADE L.P. de fecha 28 de agosto de 2023, no cumple con los requerimientos establecidos en el punto 7, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, ya que no define los criterios indicados como, servicio de atención al cliente 24/7, envío de técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo o instalación; monitoreo y reparación remota 24/7.

NOVENO: Ante este escenario, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, debió aplicar la disposición descrita en el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 "Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública", que establece lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1..

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

...

En ese sentido, considera el licenciado ERNESTO AURELIO AROSEMENA que la oficina de Informática del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, debió aplicar la disposición descrita en el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

En ese orden, el impugnante se refirió a la propuesta de GRUPO BETA DE PANAMÁ, por ser la segunda de menor precio y al respecto manifestó que presenta algunas inconsistencias en los requisitos mínimos obligatorios tales como:

" ...

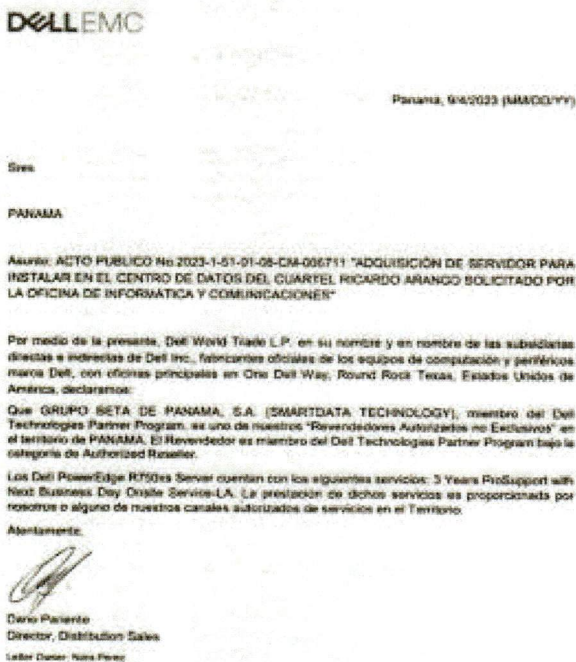
A pesar de ello, debemos manifestar que la oferta de la empresa GRUPO BETA DE PANAMÁ, presenta algunas inconsistencias sobre los requisitos mínimos obligatorios aportados en su propuesta. En ese sentido, nos permitimos enumerar los siguientes:

1. La Certificación de Registro de Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 expedida por la Autoridad Nacionales de Estándares de la República de Irlanda a favor de DELL TECHNOLOGIES, aportado por GRUPO BETA DE PANAMÁ, no cumple con la traducción al idioma español mediante traductor público autorizado, ni con las autenticaciones ya sea por apostilla o por la vía consular, transgrediendo lo establecido en el punto 4, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) y el numeral 22 (Autenticación y Legalización de Documentos) del Capítulo II, Condiciones Especiales del Pliego de Condiciones del Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711. Para mayor ilustración adjuntamos la respectiva imagen de este documento:

...



2. La Carta de Garantía del Fabricante expedida por Dell World Trade LP de fecha 04 de septiembre de 2023, aportada por la empresa GRUPO BETA DE PANAMÁ, S.A., no cumple con los requerimientos establecidos en el punto 7, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, ya que no define los criterios indicados como, servicio de atención al cliente 24/7, envió de técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo o instalación; monitoreo y reparación remota 24/7. Para mayor ilustración adjuntamos imagen del documento aportado por este proponente:



3. La hoja de vida aportada por el profesional responsable de la empresa GRUPO BETA DE PANAMÁ, S.A., Franklin Nicolás Becerra Kuzminic, para sustentar el requisito señalado como EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL IDONEO, no cumple con los requerimientos establecidos en el punto 5, del numeral 9 (Requisitos Mínimos Obligatorios y otros Requisitos) del Capítulo II, Condiciones Especiales, ya que no aporta diplomas o certificaciones, ni su idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.



En base al principio de eficacia, consagrado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública", ordenado por la Ley 153 de 2020, y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 "Que reglamenta la Ley 22 de 2006, le correspondería a este despacho judicial, revocar el **CUADRO DE COTIZACIÓN No. DG-BCBRP-DC-035-2024 del 04 de abril de 2024** publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compras" el día dieciocho (18) de abril de 2024, por la cual se **ADJUDICA EL ACTO PÚBLICO (CONTRATACIÓN MENOR) No. 2023-1-51-01-08-CM-006711**, licitado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** para la "**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**" a la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON 65/100 (US\$.9,958.65)**, y por tanto se ordene una nueva verificación para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por parte de nuestro representado **MT 2005, S.A.**

...

Por último, el impugnante realizó la siguiente solicitud:

SOLICITUD ESPECIAL: Con fundamento en el artículo 157 y subsiguientes del Texto Único de la Ley 22 de 2006 "Que regula la Contratación Pública" ordenado por la Ley 153 de 2020, solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se proceda a admitir el presente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** interpuesto en contra del **CUADRO DE COTIZACIÓN No. DG-BCBRP-DC-035-2024 del 04 de abril de 2024** publicada en el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compras" el día dieciocho (18) de abril de 2024, por la cual se **ADJUDICA EL ACTO PÚBLICO (CONTRATACIÓN MENOR) No. 2023-1-51-01-08-CM-006711**, licitado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** para la "**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**" a la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON 65/100 (US\$.9,958.65)**, y por tanto una vez transcurrido los trámites procesales correspondientes, se proceda a **REVOCAR el CUADRO DE COTIZACIÓN No. DG-BCBRP-DC-035-2024 del 04 de abril de 2024 emitido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** y en su defecto se ordene una nueva verificación de las propuestas presentadas en la **CONTRATACIÓN MENOR No. 2023-1-51-01-08-CM-006711** para que se subsane el curso de este procedimiento de selección de contratista.

... "

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que dentro del término de ley, la entidad, **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 02 de mayo de 2024, dentro del cual dio contestación a los hechos argumentados por el impugnante en su libelo de recurso, a los cuales refirió en lo medular lo siguiente:

“ ...



Seguidamente, es dispuesto el expediente a la Oficina de Informática y Comunicaciones de nuestra Benemérita Institución, siendo todos aquellos idóneos de acuerdo con el objeto de la contratación, a fin de emitir su correspondiente Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas. Con base en el Pliego de Cargos, dicho personal idóneo recomendó la adjudicación de este acto a la empresa **TECNASA**;

Ello, luego de realizar una enunciación de su propuesta, donde se verificó que **TECNASA**, no solo ofertó el precio más bajo, sino que a nivel técnico tiene la suficiencia requerida por la unidad gestora, Oficina de Informática y Comunicaciones.

Frente a la valoración realizada, el proponente **MT 2005, S.A.**, interpuso recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones en comento, con base en dos puntos

medulares: según aquellos, la ISO presentada por la adjudicada no cumple con el requisito rendido en el Pliego de Cargos y que la Carta de Garantía no tiene, a su criterio, la suficiencia requerida en las condiciones vertidas por le Entidad en el Pliego de Cargos.

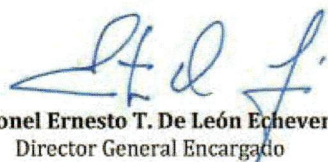
Ocurrido lo anterior, nuestra Entidad hizo las correspondientes verificaciones con el despacho técnico y conforme a la información pública digital, pudiendo determinar que, las tres empresas proponentes tienen el mismo fabricante y ofrecen el mismo producto;

Habida cuenta lo anterior, entrando a revisar la Carta de Garantía de **TECNASA**, se lee: “*Los PowerEdge R750 Server cuentan con los siguientes servicios: ProSupport with Next Business Day Onsite Service, 3 Years (sic). La prestación de dichos servicios es proporcionada por nosotros o alguno de nuestros canales autorizados de servicios en el Territorio.*”

Siendo que, las reglas gramaticales en el idioma español que informan al Derecho refieren que los nombres propios no se traducen, por tanto, al hacer una revisión de las páginas web señaladas en los documentos técnicos de todos los proponentes, encontramos en aquellas publicado el brochure en español del paquete de soporte denominado “**ProSupport with Next Business Day Onsite Service, 3 Years**”, el cual describe el alcance de servicios ofrecidos, particularmente, por el fabricante **Dell Inc. (Dell World Trade L.P.)** y que según nuestros idóneos técnicos tiene la suficiencia requerida en el Pliego de Cargos.

En ese orden, ha quedado demostrado que nuestra Entidad cumplió con todas las etapas y requisitos estipulados en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, adicional a que adjudicó el proceso de selección de contratista a la empresa que ofertó el precio más bajo y que cumple con las condiciones vertidas en el Pliego de Cargos, siendo uno de los distribuidores no exclusivos de los **PowerEdge R750xs Server** fabricados por **Dell Inc. (Dell World Trade L.P.)**, quien lo es también de los demás proponentes en este procedimiento, por tanto, la propuesta de **TECNASA** es cónsona con el interés público.

Aprovecho la oportunidad para hacerle extensivo nuestro más sincero sentido de respeto y distinguida consideración,


Coronel Ernesto T. De León Echevers
Director General Encargado



Magistrado
Martin Wilson Chen
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas de Panamá
E. S. D.

...”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS.

Como se dejó constancia en el informe de 06 de mayo de 2024 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros en interés de la Ley o en interés particular (Folio 058 a 059 del expediente del Tacp).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.



El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado ERNESTO AURELIO AROSEMENA, abogado en ejercicio, en su calidad de Apoderado Legal de MT 2005, S.A., tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-1-51-01-08-CM-006711, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿la propuesta beneficiada con la adjudicación fue verificada conforme los parámetros establecidos en los principios y preceptos rectores para las contrataciones menores?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa."



Ello nos obliga a indagar sobre el soporte de sus evidencias, situación que nos conduce en lo siguiente:

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado ERNESTO AURELIO AROSEMENA, acompañó las siguientes pruebas:

“ ...

PRUEBAS:

1. Poder otorgado por la sociedad anónima **MT 2005, S.A.**
2. Certificación de Registro Público de la sociedad anónima **MT 2005, S.A.**
3. Fianza de Recurso de Impugnación a través del Cheque de Gerencia No. 000075502 de 23 de abril de 2024 del Banco General, por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 27/100 (B/.1,349.27).**
4. Copia simple de la Escritura Pública No. 6,782 de 24 de marzo de 2023 de la Notaria Duodécima de Circuito de Panamá, que protocoliza acta de junta de accionista de **MT 2005, S.A.**, inscrita al Folio No. 587003 (Entrada 143626/2023) que consta de 5 fojas.
5. Copia Simple de la Escritura Pública No. 10,094 de 18 de mayo de 2023 de la Notaria Segunda de Circuito de Panamá, que protocoliza acta de junta de accionista de **MT 2005, S.A.**, inscrita al Folio No. 587003 (Entrada 202929/2023) que consta de 4 fojas.
6. Copia simple de la Escritura Pública No. 27,947 de 11 de diciembre de 2023 de la Notaria Duodécima de Circuito de Panamá inscrita al Folio No. 587003 (Entrada 495542/2023), que consta en 5 fojas.
7. Copia simple de la Resolución del **CUADRO DE COTIZACIÓN DG-BCBRP-DC-035-2024** del 04 de abril de 2024 del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

Enunciamos como prueba el expediente electrónico de **LA CONTRATACIÓN MENOR No 2023-1-51-01-08-CM-006711** licitado por **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** para la “**Adquisición de Servidor para instalar en el Centro de Datos del Cuartel Ricardo Arango solicitado por la Oficina de Informática y Comunicaciones.**”

...”

Así las cosas, procedemos a pronunciarnos en el sentido que, **se admite** copia simple de la certificación de Registro Público de la sociedad anónima MT 2005, S.A., copia simple de la Escritura Pública N°6,782 de 24 de marzo de 2023, copia simple de la Escritura Pública 10,094 de 18 de mayo de 2023 y copia simple de la Escritura Pública 27,947 de 11 de diciembre de 2023, toda vez que, versan sobre la constitución de la directiva de la empresa impugnante MT 2005, S.A.

Igualmente **se admite** la copia simple de la Resolución del Cuadro de Cotización DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, toda vez que se trata del acto administrativo controvertido, y el mismo encuentra su respaldo en el expediente administrativo bajo estudio N°2023-1-51-01-08-CM-006711.

Se admite la prueba enunciada como expediente electrónico de la contratación pública N°2023-1-51-01-08-CM-006711, puesto que se trata de las constancias procesales que han de ser analizadas para la resolución de la presente encuesta administrativa.

En lo que atañe a los documentos adjuntos: Poder y Fianza, estos se tienen por descontados como pruebas, ya que, por sí mismos constituyen requisitos de procedibilidad para la presentación del recurso, mismo cual ya se encuentra entablada la causa.



Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, frente a las pretensiones externadas por el proponente MT 2005, S.A., dentro del acto público por contratación menor No. 2023-1-5101-08-CM-006711, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor del proponente TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., mediante Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impenetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por



quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista y del sustento de su decisión.

En ese sentido, se procede con el examen del caudal probatorio y de las constancias procesales, atendiendo a los principios rectores de la contratación pública y las normas que lo rigen, tales como el principio de economía y eficacia cuales disponen lo siguiente:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1.

...

5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.

"Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías

del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. ...”.



Lo primero a considerar en el examen de las piezas que conforman el presente dossier electrónico, con el objeto de emitir un dictamen respecto de la acción recursiva incoada por el representante de la empresa MT 2005, S.A., es precisar que se trata de una contratación menor, en la que, por disposición normativa (art. 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020) el personal técnico calificado procede con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas de las propuestas. Seguido, debe ponderarse que, en este caso particular, como el precio es el factor determinante, correspondía la verificación en primera instancia a la empresa TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., de la que la licenciada Christine Proenza, Jefa de la Oficina Institucional de Informática y Telecomunicaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, manifestó que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Igualmente, destacamos que la licenciada Proenza verificó el cumplimiento o no del resto de las propuestas participantes, tal como se aprecia a continuación:

“ ...



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fecha: 04 de abril 2024
Director General
Coronel Ernesto de León Echeverys

La Oficina de Informática y Telecomunicaciones del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, le presenta el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas del Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711, para la “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados del Acta de Revisión por Contratación Menor.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 7 de septiembre de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)	Aceptada/Rechazada de Plano
1	GRUPO BETA DE PANAMÁ	07-09-2023 / 08:33 a.m.	Electrónica	B/.11,153.68	No Aplica	ACEPTADA
2	MT 2005. S.A.	07-09-2023 / 09:31 a.m.	Electrónica	B/.11,369.35	No Aplica	ACEPTADA
3	TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.	07-09-2023 / 09:50 a.m.	Electrónica	B/.9,958.65	No Aplica	ACEPTADA

Se procedió a revisión de las propuestas de menor precio de **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.**, tal y como lo establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROponente: TECNOLOGÍA APLICADA				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	✓		
2	PODER DE PRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe ser autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la	✓		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: TECNOLOGÍA APLICADA				
	certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.			
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	✓		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 72 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	✓		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	✓		
No	Nombre del Documento (Otros Requisitos)	Cumple	No Cumple	Observaciones
Proponente: Tecnología Aplicada S.A				
1	El proponente deberá presentar el desglose de precios con los siguientes datos: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, MODELO. Debe estar firmado por el representante legal o Autorizado. Ver Capítulo IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS.	✓		
2	El proponente debe presentar ficha técnica o catálogo de fabricante del bien ofertado en idioma español; en el cual se debe señalar, resaltar o subrayar las características específicas ofertadas, confirmando su cumplimiento con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III.	✓		
3	El proponente deberá presentar carta de distribuidor autorizado emitida por el fabricante de la marca ofertada. (CAPÍTULO IV MODELO, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	✓		
4	El proponente debe presentar la certificación ISO 9001:2015 comprobada por una certificadora autorizada	✓		
5	Acreditar mediante carta que cuenta con personal calificado y/o certificado en la implementación de soluciones de la tecnología ofertada. Deberá aportar hoja de vida, título universitario e idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTA).	✓		
6	El proponente deberá demostrar por medio de dos (2) cartas de referencia comercial en el sector gubernamental y/o privado, en donde refleje ventas de los productos ofertados y se compruebe que han realizado proyectos de implementación de soluciones similares a las del objeto de este acto público en la República de Panamá.	✓		
7	CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE El proponente deberá presentar una carta de garantía por (3) años, donde se establezca los siguientes criterios: • Acceso 24/7 (Incluido los días festivos) a la organización de servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos. • Envío de un Técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo e instalación. • Incluido proSupport for Enterprise durante el período de garantía pertinente; también el mantenimiento y actualizaciones del equipo. • Monitoreo y Reparación remota 24/7.	✓		
No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: GRUPO BETA DE PANAMÁ				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	✓		
2	PODER DE PRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe ser autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Pénita. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	✓		



5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	✓		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	✓		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: GRUPO BETA DE PANAMÁ				
No	Nombre del Documento (Otros Requisitos)	Cumple	No Cumple	Observaciones
Proponente: GRUPO BETA DE PANAMÁ				
1	El proponente deberá presentar el desglose de precios con los siguientes datos: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, MODELO. Debe estar firmado por el representante legal o Autorizado. Ver Capítulo IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS.	✓		
2	El proponente debe presentar ficha técnica o catálogo de fabricante del bien ofertado en idioma español; en el cual se debe señalar, resaltar o subrayar las características específicas ofertadas, confirmando su cumplimiento con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III.	✓		
3	El proponente deberá presentar carta de distribuidor autorizado emitida por el fabricante de la marca ofertada. (CAPÍTULO IV MODELO, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	✓		
4	El proponente debe presentar la certificación ISO 9001:2015 comprobada por una certificadora autorizada	✓		
5	Acreditar mediante carta que cuenta con personal calificado y/o certificado en la implementación de soluciones de la tecnología ofertada. Deberá aportar hoja de vida, título universitario e idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTA).	✓		
6	El proponente deberá demostrar por medio de dos (2) cartas de referencia comercial en el sector gubernamental y/o privado, en donde refleje ventas de los productos ofertados y se compruebe que han realizado proyectos de implementación de soluciones similares a las del objeto de este acto público en la República de Panamá.	✓		
7	CARTA DE GARANTIA DEL FABRICANTE El proponente deberá presentar una carta de garantía por (3) años, donde se establezca los siguientes criterios: • Acceso 24/7 (Incluido los días festivos) a la organización de servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos. • Envío de un Técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo e instalación. • Includido proSupport for Enterprise durante el periodo de garantía pertinente; también el mantenimiento y actualizaciones del equipo. • Monitoreo y Reparación remota 24/7.	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: MT 2005. S.A				
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	✓		
2	PODER DE PRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe ser autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en	✓		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: MT 2005 S.A				
	la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	✓		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	✓		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	✓		

No	Nombre del Documento (Otros Requisitos)	Cumple	No Cumple	Observaciones
Proponente: MT 2005 S.A				
1	El proponente deberá presentar el desglose de precios con los siguientes datos: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, MODELO. Debe estar firmado por el representante legal o Autorizado. Ver Capítulo IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS.	✓		
2	El proponente debe presentar ficha técnica o catálogo de fabricante del bien ofertado en idioma español; en el cual se debe señalar, resaltar o subrayar las características específicas ofertadas, confirmando su cumplimiento con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III.	✓		
3	El proponente deberá presentar carta de distribuidor autorizado emitida por el fabricante de la marca ofertada. (CAPÍTULO IV MODELO, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	✓		
4	El proponente debe presentar la certificación ISO 9001:2015 comprobada por una certificadora autorizada	✓		
5	Acreditar mediante carta que cuenta con personal calificado y/o certificado en la implementación de soluciones de la tecnología ofertada. Deberá aportar hoja de vida, título universitario e idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).	✓		
6	El proponente deberá demostrar por medio de dos (2) cartas de referencia comercial en el sector gubernamental y/o privado, en donde refleje ventas de los productos ofertados y se compruebe que han realizado proyectos de implementación de soluciones similares a las del objeto de este acto público en la República de Panamá.	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
PROPONENTE: MT 2005 S.A				
7	CARTA DE GARANTIA DEL FABRICANTE El proponente deberá presentar una carta de garantía por (3) años, donde se establezca los siguientes criterios: • Acceso 24/7 (Incluido los días festivos) a la organización de servicio al cliente y soporte Dell Technologies para obtener asistencia con la solución de problemas de los productos. • Envío de un Técnico en el sitio o entrega de piezas de remplazo e instalación. • Incluido proSupport for Enterprise durante el periodo de garantía pertinente; también el mantenimiento y actualizaciones del equipo. • Monitoreo y Reparación remota 24/7.	✓		

RECOMENDACIONES:

La propuesta de TECNOLOGIA APLICADA S.A. cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos: Capítulo II Condiciones Especiales, Capítulo III Especificaciones Técnicas y IV Modelos, Formularios e Instructivos. Pero para efectos de reducción de costos, optamos por la propuesta de menor costo.

Para dar fe de lo actuado por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, suscribe la presente acta, dado en la Ciudad de Panamá, a los 04 día(s) del mes de abril de 2024.

Fundamento legal: Numeral 6 Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006.


Licda. Christine Proenza
Jefe de la Oficina Institucional de Informática y Telecomunicaciones
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ





Ahora bien, la inconformidad del impugnante se centra en que a su consideración, no se verificaron a cabalidad los requisitos mínimos obligatorios aportados por la empresa TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., señalando irregularidades en dos documentos, cuales son:

- Certificación de calidad bajo la norma ISO 9001-2015 y,
- Carta de garantía del fabricante.

Sobre este particular, somos del criterio que, la contratación menor busca satisfacer las necesidades que se presentan dentro una comunidad, para lo cual las entidades se sirven de este procedimiento que no exige mayores formalismos, para la consecución de tales bienes, obras o servicios, según apremie.

De ahí que, la verificación que realiza el personal idóneo es de vital importancia y determinante al momento de que el ente administrativo decide la adjudicación o no del acto público, puesto que son ellos, en sus capacidades específicas respecto del objeto contractual, que pueden dictaminar la conveniencia o no de adjudicar el acto público a determinado proponente.

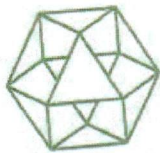
En ese sentido, debe ponderarse el resultado del acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, en concordancia con lo manifestado en el informe de conducta suscrito por el Coronel Ernesto T. De León Echevers, respecto de los dos documentos a los que hace alusión el impugnante, y por los cuales, a su consideración, la empresa TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. incumple.

Obsérvese en primer término, el renglón 4 del pliego de cargos, cuyo tenor es el siguiente:

4	CERTIFICACIÓN DE CALIDAD. El proponente deberá presentar la certificación ISO 9001:2015, para garantizar que los servicios que están ofreciendo están basado bajo una buena gestión de calidad. OBSERVACIÓN: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	No
---	--	----

En contraste con el requerimiento, copiamos a continuación el documento aportado por la empresa TECNOLOGÍA APLICADA, S.A., para el cumplimiento de dicho renglón del pliego de cargos:

“ ...



NSAI

**Certificado de Registro
de Sistema de Gestión de Calidad
al ISO 9001:2015**

La Autoridad Nacional de Normas de Irlanda, (*The National Standards Authority of Ireland Inc.*) certifica que:

**Dell Technologies
One Dell Way
Round Rock, TX 78682
EE.UU.**

Ha sido evaluada y se considera que cumple con los requisitos de la norma anterior con respecto al alcance de operaciones presentado a continuación:

El Diseño, Desarrollo, Fabricación, Compra, Cumplimiento, Entrega, Operaciones de Venta, Servicio al Cliente, Soporte, Implementación, Consultoría, Recuperación y Reciclaje, Restauración y Funciones de Soporte de Productos, Servicios y Soluciones de Tecnología

Los sitios adicionales cubiertos por esta certificación de sitios múltiples se enumeran en el Anexo (Archivo No. 19.5000)

Geraldine LarkinChief
Director Ejecutivo

Firma Illegible

Lisa Greenleaf
Director de Operaciones
Técnicas

Firma Illegible

Número de Registro: 19.5000
Certificado Otorgado: 25 de Enero, 2011
Fecha Efectiva: 25 de Enero, 2023
Fecha de Vencimiento: 24 de Enero, 2026



La Autoridad Nacional de Normas de Irlanda (*National Standards Authority of Ireland Inc.*), 20 Trafalgar Square, Nashua, New Hampshire, NH 03063, EE.UU. T +1 603 882 4412

9001:2015-MSP-ANAB-US (2.1)
Página 1 de 21

El suscrito traductor público autorizado de la República de Panamá, certifica que la anterior es una traducción autorizada y fiel del documento original escrito en inglés. Rosely Yépez, Traductor Público Autorizado (Español-Inglés) del 12 de marzo de 2013, 1218 del 5 de Marzo, 2013, Ministerio de Educación-Cel.: (507)-6675-2889 Tel.: 6675-2889 yepes@rovelbusinessgroup.net

Rosely Yépez

Traductor Público Autorizado

Resolución 1218 del 5 de marzo de 2013

Tel.: 6675-2889 yepes@rovelbusinessgroup.net

”

...

Respecto del renglón 4 de la plantilla electrónica del pliego de cargos (Certificación de calidad ISO 9001:2015) al que se alude en párrafos que antecede, esta colegiatura, en otrora se ha pronunciado, en el sentido de señalar que no es potable solicitar especificaciones o formalidades que restrinjan la participación de potenciales proponentes que, no encajando en el requerimiento de la entidad, se vean impedidos de participar en los actos públicos, puesto que contraviene tanto el principio de economía, como también, el principio de igualdad de oportunidades de los proponentes, excluyéndose la presentación de ofertas respaldadas o avaladas por otros organismos y entes certificadores.

Como precedente de este colegio Tribunalicio, podemos citar la Resolución N°047-2021-Pleno/TACP de 04 de mayo de 2021, en la cual se abordó el tema al que hemos hecho alusión en el párrafo que antecede y que a continuación copiamos extracto:



En ese sentido, esta Colegiatura de acuerdo a lo comprobado en el expediente administrativo y cotejado con el portal electrónico "PanamaCompra", observa, la existencia de un vicio de nulidad en que incurre la entidad licitante al incluir en el punto 8. Otros Requisitos, del pliego de cargos, lo siguiente.

8. OTROS REQUISITOS.
Los proponentes deberán acreditar mediante original, copia cotejada o copia simple de la certificación lo siguiente:
LAS EMPRESAS PARTICIPANTE DEBEN PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA CARTA DEL FABRICANTE DONDE EL PROVEEDOR ES REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL PRODUCTO OFERTADO.
LAS EMPRESAS PARTICIPANTE DEBEN PRESENTAR COPIA SIMPLE DE CERTIFICACIONES EPEAT Y ENERGY STAR.
LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS.

Como puede apreciarse el requisito relacionado a que las empresas participantes deben presentar copia simple de certificaciones Epeat y Energy Star, contraviene tanto el principio de economía como también la igualdad de los proponentes, puesto que, la entidad licitante alude el cumplimiento de este requerimiento con la aportación específica de estas dos certificaciones en particular, con lo cual excluye cualquier otra certificación existente que sea avalada por otros organismos y entes certificadores. En la actualidad son ya múltiples las regulaciones encaminadas a exigir un mayor aprovechamiento energético al igual que la importancia y el respeto al medio ambiente. Por este motivo las empresas del sector han iniciado programas de adaptación a las tecnologías verdes y han hecho especial hincapié en ofrecer productos caracterizados por una mejor eficiencia energética.

51

...

De manera que las exigencias en cuanto a las certificaciones es un requisito válido, motivo por el cual las entidades pueden requerir certificaciones para asegurar la calidad de los bienes o servicios, sin embargo, lo que no pueden es **restringir** a un tipo de certificaciones, cuando existen otras certificaciones similares reconocidas nacional o internacionalmente, tal es el caso que nos ocupa, donde las certificaciones requeridas

EPEAT y ENERGY STAR representan una restricción para la libre concurrencia de otros proponentes que puedan tener otras certificaciones que avalen igualmente su competencia.



Sobre el particular, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este horizonte, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no el capricho ni la arbitrariedad.

Al avanzar en el análisis relacionado con los límites que deben respetarse en la configuración de los pliegos de condiciones que han de regir en cada procedimiento administrativo de selección contractual, hay lugar a precisar que las entidades estatales licitantes deban ser extremadamente cuidadosas y transparentes al exigir a los oferentes el cumplimiento de requisitos razonables y proporcionales cuya inobservancia, a la vez, determina que tales entidades no pueden seleccionar entonces las ofertas de acuerdo a la legislación vigente sobre contrataciones públicas dentro de las dimensiones del Principio de Legalidad cuyas vigencia y obligatoriedad resultan consustanciales al ejercicio de las funciones públicas y al poder que en ellas va inmerso en un Estado Social y Democrático de Derecho, regla en cuya virtud las autoridades públicas no pueden ejercer sino aquellas funciones o desplegar las atribuciones que les hubieren sido expresamente asignadas o conferidas por la Constitución Política o las leyes de la República.

... ”



Tomando en consideración que las certificadoras de calidad procuran complementar el principio de eficiencia y eficacia de los oferentes en el bienestar del bien a ofertar, no cabe duda que instrumentar un solo tipo de certificación para la calidad, como metodología de selección, irrumpe al traste con la oportunidad de participación y concurrencia, teniendo presente que se transforma en una exigencia formalista, misma que excluye de la participación a buenas propuestas dentro de los procedimientos de selección de contratista por contratación menor, lo que ha motivado a este colegio tribunalicio a advertir que, existen otros certificadores de calidad y no solamente los ISO tal como se reitera a través de la Resolución Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023, al indicarse ello así:

“ ...

En ese sentido precisamos indicar que, las certificaciones de la norma se utilizan en cualquier organización para proporcionar seguridad sobre la capacidad de la misma para satisfacer los requisitos de calidad y mejorar la satisfacción de los clientes en las relaciones proveedor-cliente y para llevar a cabo esta tarea, existen varios organismos normalizadores, entidades acreditadoras y entidades certificadoras en todo el mundo, estas últimas más que todo se encargan de auditar el cumplimiento de la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, emitiendo un certificado de conformidad.

Como queda visto, en esta materia para las certificaciones de calidad, no existe ninguna diferencia desde la perspectiva del reconocimiento internacional del certificado emitido por estas entidades certificadoras debidamente avaladas por las organizaciones normalizadoras; de este modo, en el caso de que surja algún problema con alguna de las entidades certificadoras, dicho problema se debe presentar ante el acreditador del país correspondiente. Este organismo actuará para solucionar el problema y si es necesario sancionará al certificador.

...

De manera que, la empresa recurrente, aportó una certificación de calidad, suscrita por José Arosemena M, representante legal de la sociedad SEVENMAS, S.A., a través de la cual certifica que el bien ofertado cumple con la norma de certificación de estándares de calidad ISO 9001, sin embargo, observamos que dicha certificación no fue emitida por una empresa certificadora que acredite que, efectivamente, la empresa SEVENMAS, S.A, cumple con la normativa ISO u otra similar o equivalente o de otras empresas certificadoras, ~~tal como lo exigió el pliego de cargos en el requisito 5 de~~

...”

De lo cual se deduce que adoptar una en particular dentro del pliego de cargos, constituye un formalismo que limitará la libre concurrencia dentro de este tipo de procedimiento, en donde el precio es el factor determinante y al cual se le debe incluir un mínimo de formalidades.

Por otra parte, cómo adentrarse a discernir sobre la finalidad pragmática del bienestar común en favor del Estado, cuando los tipos de bien a suministrar en favor del mismo constituyente, el mismo objeto y cuya única diferenciación se centra en la individualidad de quien lo proporciona, cuando lo que procura la sociedad representada por el Estado en la satisfacción de su necesidad es el suministro del bien



objeto de la contratación, cual recae en un servidor para el centro de datos de una institución que procura el combate contra el flagelo de un siniestro como lo son los tipos de incendio y su recate de la población en grado de vulnerabilidad producto de éste, institución que inclusive tiene sus orígenes con anterioridad al inicio de la República y cual procura brindar satisfacción, bienestar y tranquilidad a la sociedad. Veamos al respecto la propuesta de los tres oferentes participantes:

Propuesta #1 TECNASA



DESGLOSE DEL PRECIO
Panamá, 05 de septiembre de 2023.
ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS
SEÑOR ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS

En referencia al acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711, para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES ", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Renglones	Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Total
1.	Adquisición de servidor para instalar en el centro de datos del cuartel Ricardo Arango solicitado por la oficina de informática y comunicaciones" "Servidor de Montaje en Rack Diseño: 2U Procesador: (2) Intel® Xeon® Silver 4314 2.4G, 16C/32T, 10.4GT/s, 24M Cache, Turbo, HT (135W) DDR4-2666 Memoria: (4) 16GB DDR4 RDIMM, 3200MT/s, Dual Rank Disco SSD: (3) 1.92TB SSD SATA Read Intensive 6Gbps 512 2.5in Hot-plug AG Drive, 1 DWPD con RAID5 Interfaces de Red: Broadcom 5720 Quad Port 1GbE BASE-T Adapter, OCP NIC 3.0 Con fuentes redundante: Dual, Hot-plug, Power Supply Fully Redundant (1+1), 1400W, Mixed Mode, NAF Puentes: Puentes de red: 2 LOM de 1GBE (PowerEdge R750xs Motherboard with Broadcom 5720 Dual Port 1Gb On-Board LOM) y 1 OCP 3.0 Puentes delanteros: 1 Micro USB IDRAC Direct dedicado, 1 USB 2.0 Puentes posteriores: 1 USB 2.0, 1 USB 3.0, 2 Ethernet, 1VGA Sistema Operativo Instalado de fábrica: Windows Server 2022 Standard Español" "Soporte: 3 años ProSupport incluye servicio de soporte del hardware por tres (3) in situ Marca: DELL Casa Productora: Dell Technologies País de Origen: USA Garantía: 3 años"	1	B/.9,307.15	B/.9,307.15
			Subtotal	B/.9,307.15
			ITBMS	B/.651.50
			Precio total	B/.9,958.65

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá hoy 05 de septiembre de 2023.


Tim Scheffler
Cédula No. E-8-78036
Apoderado Especial de la Empresa

Propuesta #2 Grupo Beta de Panamá, S.A.



FORMULARIO N°11
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 6 de septiembre de 2023

ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS
SEÑOR ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS

En referencia al acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711, para el “ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES” se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Act.	Detalle	Cantidad	Unidad de medida	Unitario	Total
1.	Adquisición de servidor para instalar en el centro de datos del cuartel Ricardo Arango solicitado por la oficina de informática y comunicaciones”. Marca: DELL Casa Productora: DELL Inc. País De Origen: USA Modelo: Dell PowerEdge R750xs Server Tiempo de entrega: 30 Días hábiles	1	Unidades	B/.10,424.00	B/.10,424.00
SUBTOTAL					B/.10,424.00
ITBMS					B/. 729.68
TOTAL					B/.11,153.68

En fe de Lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panama, 6 de septiembre de 2023

Franklin N. Becerra K.
Franklin Nicolas Becerra Kuzmicić
Representante legal
Grupo Beta de Panamá S.A.
Cédula 8-413-728

Propuesta #3 MT 2005, S.A.



DESGLOSE DEL PRECIO

1

Panamá, 07 de septiembre de 2023

Señor: Ernesto De León Echevers
Director General

En referencia al acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006711 para ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

R.	INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: DESCRIPCIÓN DEL BIEN, MARCA, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO	TOTAL
1.	Adquisición de servidor para instalar en el centro de datos del cuartel Ricardo Arango solicitado por la oficina de informática y comunicaciones. • Marca: Dell • Casa Productora: Dell EMC • País de Origen: Estados Unidos • Modelo: PowerEdge R750xs	1	c/u	B/. 10,625.56	B/. 10,625.56

ITBMS: B/. 743.79

TOTAL EN NUMEROS Y LETRAS B/.11,369.35 (once mil trescientos sesenta y nueve con 35/100)

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy, 07 de septiembre de 2023.

Edgar Bolívar Altamiranda Snape

Nombre del Representante Legal
Cédula o Pasaporte No. 3-719-214
MT2005, S.A.
Firma: _____

Altamiranda



Como se aprecia, es el mismo objeto ofertado por las tres proponentes, ¿qué sentido tendría pagar el más caro, vulnerando con ello el principio constitucional del mayor beneficio para el Estado y con ello su afectación al erario público?

Ahora bien, si bien es cierto, se observa un vicio que produce la invalidez del renglón 4 del pliego de cargos, en virtud que se traduce en un requisito restrictivo de participación, tendremos solamente éste por descontado para los efectos de la validación del acto de selección de contratista, en la búsqueda de la sobrevivencia del acto público y la satisfacción de la apremiante necesidad de la comunidad, cual en este caso particular, es invocada por el ente gestor, Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Es decir, que deviene innecesario el análisis respecto de los argumentos que giran en torno a la legitimación o no de la certificación ISO 9001 aportada por la empresa adjudicataria, en atención a que, la manera en la que se planteó dicho requerimiento adolece de vicios que le invalidan.

Tómese en consideración que en el pliego de cargos no se deben incorporar requisitos que sean contrarios a la Ley y al interés público; cualquier incorporación en este sentido, será considerada como nula de pleno derecho y por tanto, se adentrará a su consideración como no válido o como no puesto, atiéndose a su contenido en el texto único de la Ley que nos rige, así:

Artículo 2 numeral 36 del Texto único de la Ley 22 de 2006.

Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. ...
2. ...
- ...

36. *Pliego de cargos.* Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.



De igual manera, señalan al respecto los artículos 295 y 298 de nuestra Constitución Política de la República, al indicarnos que no se pondrán cortapizas o acciones que procuren generar prácticas que limitan la libre concurrencia o competencia.

ARTICULO 295. Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tenga efectos de monopolio en perjuicio del público.

Pertenece a este género la práctica de explotar una sola persona natural o jurídica, series o cadenas de establecimientos mercantiles al por menor en forma que haga ruinoso o tienda a eliminar la competencia del pequeño comerciante o industrial.

Habrà acción popular para impugnar ante los tribunales la celebración de cualquier combinación, contrato o acción que tenga por objeto el establecimiento de prácticas monopolizadoras, la Ley regulará esta materia.

ARTICULO 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios.

En lo que atañe al segundo elemento de supuesto incumplimiento, al que alude el impugnante, Carta de Garantía del Fabricante, la cual está contemplada en el renglón 7 de otros requisitos del pliego, la inconformidad del recurrente radica en que la redacción del documento aportado por TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. no se compadece con el texto de la plantilla electrónica, al no colocar entre sus criterios el servicio de atención al cliente 24/7, envío de técnico en el sitio o entrega de piezas de reemplazo o instalación; monitoreo y reparación remota 24/7.

En ese sentido, el Tribunal al ingresar al sitio web que sugiere la ficha técnica, descrito como “Póngase en contacto con un experto de Dell Technologies para Ventas o soporte”, se observa información relacionada con la asistencia in situ.

Descubra más sobre servidores PowerEdge



Más información acerca de nuestros servidores PowerEdge



Más información acerca de nuestras soluciones de administración de sistemas



Buscar en nuestra biblioteca de recursos



Siga servidores PowerEdge en Twitter



Póngase en contacto con un experto de Dell Technologies para Ventas o soporte

© 2022 Dell Inc. o sus subsidiarias. Todos los derechos reservados. Dell, EMC y otras marcas comerciales son marcas comerciales de Dell Inc. o sus subsidiarias. Otras marcas comerciales pueden ser marcas comerciales de sus respectivos propietarios.
Junio de 2022

DELLTechnologies



Ello se concatena con el contenido de la carta de garantía que entre otras cosas, delimita el acto público para el cual se destina, distingue la entidad a quien se presta el servicio, define el objeto contratual y en lo medular su párrafo tercero expresa:

Sres

Benemerito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Panamá

Asunto: 2023-1-51-01-08-CM-006711 / ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Por medio de la presente, Dell World Trade L.P. en su nombre y en nombre de las subsidiarias directas e indirectas de Dell Inc., fabricantes oficiales de los equipos de computación y periféricos marca Dell, con oficinas principales en One Dell Way, Round Rock Texas, Estados Unidos de América, declaramos:

Tecnología Aplicada S.A. (TECNASA) (el "Partner") es un "Distribuidor Autorizado no Exclusivo" de productos y servicios de nuestra marca, miembro del Dell Technologies Partner Program bajo la categoría de Solution Provider/Channel - Platinum en el territorio de Panamá (el "Territorio"). Conforme a lo anterior el Partner posee nuestro apoyo en esta ocasión para ofertar nuestros productos y servicios (PowerEdge R750 Server) a(al) Benemerito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por su cuenta y riesgo.

Los PowerEdge R750 Server cuentan con los siguientes servicios: ProSupport with Next Business Day Onsite Service, 3 Years. La prestación de dichos servicios es proporcionada por nosotros o alguno de nuestros canales autorizados de servicios en el Territorio.

De igual manera les informamos que el Partner/Revendedor cuenta con al menos 10 años de experiencia en la comercialización de nuestros equipos en el Territorio.

Atentamente,

Clarissa Ureña
Apoderada

Letter Owner: Suira, Lineth M.

Así las cosas y reiterando el concepto de que las contrataciones menores están destinadas a la satisfacción de una necesidad de la comunidad, y en cuyo trámite se hace prevalecer la finalidad del acto, consideramos que el hecho de que la nota no indique exactamente lo sugerido en el renglón 7 de otros requisitos del pliego de cargos, no es un elemento que revista la suficiente entidad para que se justifique descartar la propuesta que presenta el menor precio y mejor oferta para el Estado; puesto que para los efectos de los servicios que el producto abarca, se pueden consultar los sitios web sugeridos en la ficha técnica aportada por el proponente.

Adicional a esto, tómese en consideración lo expuesto al respecto por el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 con respecto a los efectos de las garantías, lo cual es consecuente al acto de ejecución, luego de vertido los efectos de la adjudicación, es decir, constituye un requisito para la ejecución del contrato y no para la adjudicación.

Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.



3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

Siendo este el escenario fáctico jurídico, hemos atendido todas las inquietudes del impugnante, licenciado Ernesto Aurelio Arosemena, apoderado de la empresa MT 2005, S.A., no habiéndose podido acreditar sus argumentos planteados con la consecuencia de que se revoque el cuadro de cotizaciones para que éste le sea adjudicado a su representado, por lo que, siendo él en quien recae la carga de la prueba, se observa que no ha logrado acreditar con elementos probatorios de convicción, que la decisión del ente administrativo se haya proferido fuera del marco de la Ley, por tanto, se desestiman sus pretensiones sobre la adjudicabilidad del procedimiento de selección por contratación menor en su favor.

En lo que atañe a los argumentos esgrimidos por el impugnante con relación a la propuesta de segundo menor precio, GRUPO BETA DE PANAMÁ, S.A., no es necesario entrar a referirnos a ellos en virtud de que, tal como ha quedado acreditado en la presente resolución, la propuesta de menor precio cumple con los requerimientos del pliego de cargos y de conformidad al procedimiento de selección instrumentado, resulta innecesaria.

Reiteramos que el Onus probandi le compete a éste, en el ejercicio de la acción recursiva al demandar que se revoque el acto público y se le adjudique a su mandante por considerar que es este el que cumple con lo requerido en el pliego de cargos; no obstante, al no aportar las consistencias probatorias que respalden sus dichos, no puede esta colegiatura acceder a su petitum.

Respecto al Onus probandi, nuestra ley de procedimiento administrativo general, ley 38 de 31 de diciembre de 2000, en su artículo 150, advierte:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.”

Misma que es consecuente con los efectos del Código Judicial que a la letra advierte en su artículo 784:

“Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. ...”.

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.



cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tal como lo ha plasmado el personal técnico calificado en acta de revisión del 5 de marzo y acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas del 04 de abril de 2024, corresponde CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, proferido el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-51-01-08-CM-006711, tomándose en consideración que, al ser la más económica es consecuente con el principio Constitucional vertido por el Artículo 266 en procura del mayor beneficio en favor del Estado, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°DG-BCBRP-DC-035-2024 de 04 de abril de 2024, proferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-51-01-08-CM-006711 para la *"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA INSTALAR EN EL CENTRO DE DATOS DEL CUARTEL RICARDO ARANGO SOLICITADO POR LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES"*, adjudicado a TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de recurso de impugnación mediante Cheque de Gerencia N°000075502 de 23 de abril de 2024, del Banco General a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/CGRP, por límite máximo de responsabilidad de B/1,349.27, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 069-2024, previa anotación en el registro respectivo.

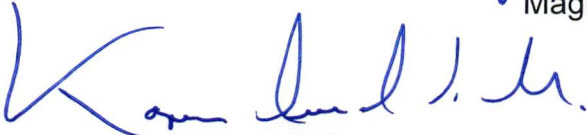
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, encargada

